

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription prices for Madrid: Por un año... 260 rs., Por medio año... 150, Por tres meses... 65, Por un mes... 23.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for provinces, Canaries/Balears, and India: En las provincias, Por un año... 560 rs., En Canarias y Baleares, Por un año... 400, En Indias, Por un año... 440.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante sa'ud.

La Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 25 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días de su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847.

TITULO TERCERO.

DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA.

Art. 48. El consejo de disciplina de las universidades se compondrá: 1º Del rector, presidente. 2º De los decanos de las facultades y director del instituto. 3º De dos catedráticos nombrados por el rector al principio de cada curso, pudiendo ser reelegidos. 4º Del vicepresidente del consejo provincial ó del que haga sus veces. 5º Del juez de primera instancia, y si hubiere mas de uno, del que elija el jefe político. 6º De dos padres de familia nombrados anualmente por el mismo jefe político, debiendo ser doctores de alguna facultad, cuando los haya. Art. 49. En los institutos provinciales no agregados á universidad se compondrá: 1º Del director del instituto, presidente. 2º De dos catedráticos elegidos por el director. 3º De los demas individuos expresados en los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo anterior. Art. 50. En los institutos locales se formará del propio modo, excepto que el vicepresidente del consejo provincial será reemplazado por un teniente de alcalde ó regidor que nombrará el alcalde, como asimismo los dos padres de familia. Art. 51. Para suplir en ausencias y enfermedades á los vocales del consejo se nombrarán suplentes en la misma forma que los propietarios. Art. 52. El consejo de disciplina en las universidades se reunirá por convocacion del rector, y este lo hará únicamente cuando hubiere de someter á su juicio algun hecho que le competa. Art. 53. El mismo consejo, oida la relacion del hecho, y examinados cuantos datos y noticias contribuyan á aclararle, oirá igualmente los descargos del acusado, á quien se citará; y en vista de lo que resulte, resolverá lo que haya lugar con arreglo á las penas que permite imponer este reglamento, motivando su fallo. Si habiendo sido citado el acusado no se presentase, resolverá tambien el consejo, considerándose la falta como circunstancia agravante. Art. 54. El juicio será verbal; pero el secretario de la universidad, que lo será tambien del consejo, formará el acta correspondiente en un libro destinado al efecto, firmándola el mismo secretario, y rubricándola los vocales. Copia de esta acta se remitirá á la direccion general. Art. 55. Los documentos que el consejo hubiere tenido á la vista se citarán en el acta, y se custodiarán en el archivo bajo cubierta que exprese el hecho y la persona á que se refieren, el acta en que se citan y la fecha de esta última. Art. 56. Los que se juzgaren agraviados por las decisiones del consejo, podrán acudir en apelacion al Gobierno, el cual resolverá definitivamente, oyendo, si lo creyere oportuno, al consejo de instruccion pública. Art. 57. Los consejos de disciplina de los institutos provinciales y locales procederán en los mismos términos que los de universidad, convocándolos el director, y pudiéndose tambien apelar de sus juicios al Gobierno. Art. 58. Siempre que sean compatibles el detenimiento y madurez indispensables para examinar y juzgar los hechos que se sometan á la resolucion de los consejeros con la rapidez en el fallo, deberán los mismos procurar que el negocio sometido á su

conocimiento quede resuelto definitivamente en el mismo dia en que hubiere sido presentado.

Art. 59. No se someterán á la decision de los consejos de disciplina los castigos que, en virtud de este reglamento, pueden imponer á los alumnos el jefe del establecimiento y los catedráticos del mismo para reprimir la falta de aplicacion, orden y disciplina interior de las cátedras. Acerca de estos puntos no se admitirá reclamacion alguna de los alumnos ni de sus padres ó encargados.

Art. 60. Exceptuase el caso de malos tratamientos de palabra ó obra por parte de los jefes ó catedráticos. Las quejas de esta naturaleza se someterán á los consejos de disciplina, y con su dictámen las remitirá el rector ó director al Gobierno para la resolucion oportuna.

SECCION SEGUNDA.

Del curso literario y método de enseñanza.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ENSEÑANZAS.

Art. 61. Con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios, el curso empezará en 1º de Octubre y concluirá en 1º de Junio. Sin embargo, los alumnos internos de los institutos continuarán repasando las materias del curso en el modo y forma que disponga el reglamento interior de cada colegio. Art. 62. La apertura del curso será pública: pronunciará la oracion inaugural el catedrático á quien el rector ó director del instituto (donde no haya universidad) hubiere encargado este trabajo, debiendo en las universidades tornar todas las facultades en este servicio. Concluida la oracion, el jefe del establecimiento declarará que el curso académico queda abierto. Art. 63. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas enteras de precepto; los días de Rey y Reina; desde el 24 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres días de Carnaval y miércoles de Ceniza; miércoles, jueves, viernes y sábado santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés. Art. 64. La lengua nacional será la que se use en las explicaciones y en todos los ejercicios para que no estuviere expresamente mandado el empleo de alguna otra. Art. 65. Las lecciones durarán en las clases de latin dos horas, y hora y media en las demas, empleándose parte en la explicacion del profesor, y parte en hacer preguntas á los alumnos sobre la leccion anterior y materias ya explicadas.

TITULO SEGUNDO.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 66. Los estudios de la segunda enseñanza se distribuirán en el orden y forma que expresa el cuadro siguiente:

Table of subjects and weekly lessons for the second level of teaching. Columns include 'ASIGNATURAS', 'Lecciones semanales', and 'Primer año', 'Segundo año', 'Tercer año', 'Cuarto año', 'Quinto año'.

Art. 67. En el último año, los que quieran seguir carrera para escuelas especiales, en vez del estudio de la lógica, podrán hacer el del segundo curso de matemáticas elementales, que consistirá en el complemento del álgebra, la trigonometría, la geometría analítica y la topografía.

Art. 68. Las lecciones de lenguas vivas, de dibujo, los ejercicios gimnásticos y las enseñanzas de adorno se distribuirán para los alumnos internos del modo que establezcan los reglamentos particulares. Los externos podrán estudiar las lenguas y el dibujo privadamente, ó en las enseñanzas del instituto, que serán para ellos gratuitas.

Art. 69. En todos los cursos de la segunda enseñanza seguirán los profesores estrictamente los programas que para las explicaciones de cada asignatura publique la direccion general del ramo.

Art. 70. En las enseñanzas de los tres primeros años de latin y castellano alternarán los profesores, procurándose que los alumnos principien y concluyan este estudio con un mismo catedrático: si el número de escolares excediese de 50, se dividirá la clase, encargándose de parte de ella un agregado, ó á falta de este un regente de segunda clase, aunque siempre bajo la direccion y vigilancia del catedrático. Donde esta disposicion hubiere de ocasionar nuevos gastos, se dará parte al Gobierno para su aprobacion.

Art. 71. Los profesores de latin y castellano cuidarán de instruir á sus alumnos en la mitología, adoptando para este efecto el método que crean mas conveniente.

Art. 72. El profesor de religion y moral habrá de ser eclesiástico, y servirá de capellan en los colegios de internos. Donde estos no existan y hubiere ya profesor de dicha asignatura que sea seglar, podrá continuar mientras se le traslada á otra.

Esta enseñanza se reducirá en el primer año á la explicacion del catecismo y de la historia sagrada, y en los demas á conferencias sobre la verdad y fundamentos de la religion católica y sobre las reglas de la moral práctica, acomodándose en cada curso el profesor á la edad y capacidad de sus discípulos.

Los domingos, en los colegios de internos, el profesor de religion y moral, ademas de ocupar á los alumnos en ejercicios religiosos, tendrá una hora de conferencia, que destinará principalmente á explicar el evangelio del día.

Art. 73. El catedrático de geografía dispondrá las lecciones de modo que en los tres años que dura su asignatura puedan tener los alumnos un completo conocimiento de los elementos de la ciencia, sin elevarse no obstante á las altas teorías astronómicas. En el primero será su enseñanza mas bien práctica que teórica, acostumbrando al discípulo al manejo de los mapas y de las esferas; en el segundo ampliará este estudio á los fenómenos celestes y á un conocimiento mas circunstanciado de los diferentes países, particularmente de España; y en el tercero, ademas de repasar y perfeccionar las nociones adquiridas, dará una idea de la geografía antigua y de la edad media.

Art. 74. El catedrático de historia dividirá los tres años de su enseñanza dedicando el primero á la historia antigua, el segundo á la de la edad media y el tercero á la moderna, dando á sus explicaciones mas ó menos amplitud, segun la importancia que los hechos históricos tengan para nosotros, y deteniéndose especialmente en la parte relativa á la nacion española.

Art. 75. El catedrático de retórica, al propio tiempo que instruya á sus discípulos en los principios de la elocuencia y de la poesía, dándoles á conocer las reglas en que se funda la composicion de las diferentes clases de obras, así en prosa como en verso, continuará ejercitándolos en la traduccion de los trozos mas selectos y difíciles de los clásicos latinos. En el segundo año, sin omitir tampoco este ejercicio, los adiestrará principalmente en la composicion castellana.

Art. 76. Durante los cinco años de la segunda enseñanza, así los catedráticos de latin y castellano, como el de retórica y poética, no omitirán nunca adorar la memoria de sus alumnos haciéndoles aprender y decorar los trozos mas selectos de los autores castellanos y latinos.

Art. 77. Los catedráticos de matemáticas deberán tambien alternar en la enseñanza de estas ciencias, de suerte que los alumnos empiecen y concluyan con el mismo profesor.

Art. 78. Cuando se presenten alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica donde no haya nombrado profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo por este aumento de trabajo una retribucion proporcionada.

Art. 79. Mientras no se establezca definitivamente en las facultades de filosofía la enseñanza de ampliacion de la física, los profesores de esta ciencia enseñarán en el instituto la física experimental y nociones de química. Lo mismo les sucederá á los profesores de historia natural con las nociones de la misma ciencia, á no ser que se escarguen de esta última enseñanza los agregados; y cuando tengan que dar por esta causa lecciones dobles, se les remunerará con la gratificacion que se estime justa.

Art. 80. Los alumnos, ademas de adquirir los libros de texto que se les señalen, deberán formar para cada asignatura cuadernos arreglados á las explicaciones del profesor. Este cuidará de pelarlos y examinarlos con frecuencia; y no dará el correspon-

diente pase para el exámen al que no se los presente en regla al fin del curso escritos de su propia letra y con su número y firma. Esta disposición es extensiva á todos los cursos y facultades.

Art. 81. Los rectores de las universidades y los directores de los institutos quedan autorizados para arreglar las horas de clase en los términos que lo permitan las respectivas localidades, con sujeción siempre á lo prevenido en este reglamento y los programas. Hecho que sea el arreglo, se fijará por carteles en los parajes más públicos de la escuela para que llegue á conocimiento de todos.

Art. 82. Los institutos de los pueblos donde existe universidad, aunque tendrán también su director particular, estarán sujetos al rector como las facultades; pero si bien los estudios de los últimos años podrán hacerse en el edificio de aquella, deberán separarse los pertenecientes á los tres primeros, para lo cual tomará el rector las disposiciones convenientes.

Art. 85. Los sueldos de los catedráticos de instituto serán, según la asignatura y población, los que manifiesta el siguiente cuadro, debiéndose arreglar precisamente á ellos los de todos los establecimientos públicos de esta clase:

NOMBRES DE LAS ASIGNATURAS.	Madrid.	Universidades.	INSTITUTOS PROVINCIALES.		Institutos locales.
			Provincias de 1ª y 2ª clase.	Provincias de 3ª clase.	
Latín y castellano.....	10,000 rs.	8,600 rs.	7,000 rs.	6,000 rs.	5,000 rs.
Geografía.....			8,000	7,000	6,000
Religion y moral.....	11,000	9,000	9,000	8,000	6,000
Historia.....			9,000	8,000	6,000
Retórica y poética.....	12,000	10,000	9,000	8,000	El catedrático de geografía dará el curso preparatorio de matemáticas mediante una gratificación.
Matemáticas.					
Psicología &c.					
Física.					
Historia natural.....					

Los profesores de lenguas vivas, dibujo y demas tendrán los sueldos que se les señale en cada establecimiento, según las localidades.

### TITULO TERCERO.

#### DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Art. 84. Los estudios de la facultad de filosofía se arreglarán también á los programas que publique la direccion general; y las horas de leccion se señalarán de modo que puedan hacerse cómodamente, facilitándose su simultaneidad con los estudios de las otras facultades.

Art. 85. Para graduarse de licenciado en la facultad de filosofía será preciso hacer los estudios siguientes:

#### Seccion de literatura.

Griego, tres años.  
Literatura latina.  
Literatura española.  
Una lengua viva ademas de la francesa.

#### Seccion de ciencias filosóficas.

Griego, tres años.  
Economía política y administracion.  
Mayores conocimientos de historia.  
Filosofía y su historia.

#### Seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Segundo curso de matemáticas elementales.  
Cálculos sublimes.  
Mecánica racional.  
Ampliacion de la física.  
Química.  
Griego, un año.

#### Seccion de ciencias naturales.

Segundo curso de matemáticas.  
Ampliacion de la física.  
Química.  
Mineralogía.  
Zoología.  
Botánica.  
Griego, un año.  
Art. 86. Para graduarse de doctor en la misma facultad se necesitará hacer, en dos años por lo menos, los estudios siguientes:

#### Seccion de literatura.

Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.  
Literatura antigua.  
Literatura moderna extrangerá.  
Literatura española en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

#### Seccion de ciencias filosóficas.

Ampliacion de la filosofía, dos cursos.  
Cronología y crítica de la historia, dos cursos.  
Historia de España en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

#### Seccion de ciencias fisico-matemáticas.

Ampliacion de la química.  
Análisis química.  
Astronomía física y matemática.  
Griego, segundo curso.

#### Seccion de ciencias naturales.

Anatomía comparada.  
Zoología, vertebrados.  
Zoología, invertebrados.  
Geología.  
Organografía y fisiología botánica.  
Griego, segundo curso.

Art. 87. Hasta el año de 1851 se admitirá para los grados de licenciado y doctor á los que se presenten á exámen aun cuando no acrediten haber empleado en los estudios el tiempo señalado, permitiéndose el estudio privado de aquellas materias cuyas asignaturas no se hallen establecidas en las escuelas públicas.

Art. 88. Los escolares que estudien en la facultad de filosofía el año preparatorio para las carreras de teología y jurisprudencia tendrán todos los sábados, sin perjuicio de sus lecciones, una academia con asistencia de los catedráticos, en la cual se leerán discursos sobre filosofía, historia y literatura, y también poesías si hubiere quien las componga.

Otra academia igual tendrán del propio modo los escolares del año preparatorio para las carreras de medicina y farmacia, leyendo disertaciones sobre puntos de las varias ciencias que cursan.

El decano de filosofía deberá siempre presidir alguna de es-

tas academias: donde él no esté, presidirá el catedrático más antiguo.

### TITULO CUARTO.

#### DE LA FACULTAD DE TEOLOGIA.

Art. 89. Los estudios de la facultad de teología, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

#### Primer año.

Fundamentos de la religion.  
Lugares teológicos.

#### Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa.

#### Tercer año.

Teología dogmática, parte práctica.  
Lengua griega.

#### Cuarto año.

Teología moral.  
Lengua hebrea.

#### Quinto año.

Historia y elementos del derecho canónico.  
Oratoria sagrada.  
Concluido este año, los alumnos se recibirán de bachilleres en teología, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

#### Sexto año.

Sagrada Escritura.  
Lengua griega, segundo curso.

#### Séptimo año.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.  
Lengua hebrea, segundo curso.

Art. 90. Para graduarse de doctor se hará en un año los estudios siguientes:

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.  
Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.  
Lengua griega, tercer curso.

Art. 91. La lengua griega y la hebrea se estudiarán en la facultad de filosofía.

Art. 92. Las lecciones serán diarias, y la enseñanza de los años segundo y tercero, ó sea de teología dogmática, se dará sin interrupcion por un mismo catedrático, alternando los dos que estan encargados de esta parte de la carrera.

Art. 93. La enseñanza de la oratoria sagrada se dará en el quinto año dos dias cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del catedrático que elija el rector, con aprobacion del Gobierno, dándole una gratificación por este aumento de trabajo.

Art. 94. Las asignaturas de los años quinto y séptimo, ó sean derecho canónico y disciplina de la Iglesia, se estudiarán por los teólogos en la facultad de jurisprudencia con los mismos profesores que enseñen dichas materias á los juristas.

Art. 95. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos dias cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, y que consistirá principalmente en preguntas y conferencias sobre los puntos más interesantes de la asignatura.

Art. 96. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que á aquel dia correspondía, habrá una academia con asistencia de los catedráticos, bajo la presidencia del decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y séptimo años, y los ejercicios consistirán:

1º En una disertacion escrita en latin, que leerá cualquiera de los cursantes sobre un punto de la facultad, haciéndole después objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2º En una oracion que con el objeto de ejercitarse en la predicacion pronunciará otro alumno sobre puntos teológicos y morales.

### TITULO QUINTO.

#### DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Art. 97. Los estudios de la facultad de jurisprudencia, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

#### Primer año.

Prolegómenos del derecho.  
Derecho romano.

#### Segundo año.

Constitucion del derecho romano.

#### Tercer año.

Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España.

#### Cuarto año.

Historia y elementos del derecho canónico.  
Concluido este año, los alumnos se recibirán de bachilleres en jurisprudencia, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

#### Quinto año.

Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Oratoria forense.

#### Sexto año.

Códigos españoles.  
Economía política.

#### Séptimo año.

Teoría de los procedimientos, práctica forense.  
Derecho público y administrativo español.

Art. 98. Para graduarse de doctor se hará en un año los estudios siguientes:

Derecho internacional.  
Códigos comparados.  
Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 99. La economía política y el derecho público y administrativo se estudiarán destinándose tres dias de la semana á cada asignatura.

Art. 100. Las demas lecciones se darán diarias, y la enseñanza de los años primero y segundo, ó sea derecho romano, se dará sin interrupcion por un mismo catedrático, alternando los dos que estan encargados de esta parte de la carrera.

Art. 101. La enseñanza de oratoria forense se dará en el quinto año dos dias cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del catedrático que elija el rector, con aprobacion del Gobierno, dándole una gratificación por este aumento de trabajo.

Art. 102. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos dias cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, como queda dicho para la facultad de teología.

Art. 103. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que á aquel dia correspondía, habrá una academia, con asistencia de los catedráticos, bajo la presidencia del decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y séptimo años, y los ejercicios consistirán:

1º En un discurso, compuesto y leído por uno de los alumnos, sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinion con los fundamentos legales en que la apoya. Otros dos cursantes le harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2º En la vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hubieren seguido en la cátedra de séptimo año: á este efecto, después de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándose en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyese sus fundamentos exactos, lo manifestará, exponiendo las razones que crea oportunas, y los jueces deberán defender su fallo, haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

Art. 104. Los rectores formarán un reglamento especial para el buen orden y aprovechamiento de las academias en todas las facultades.

Art. 105. La asistencia á las academias será obligatoria: cada falta se contará por dos de las ordinarias.

Art. 106. Para estímulo de los alumnos, los profesores se quedarán con copias de las composiciones más notables, y las remitirán al director general de Instruccion pública. Se hará de ello mencion honorífica en el Boletín oficial, y á fin del curso se imprimirán las que merezcan preferencia, á juicio de una comision de catedráticos.

### TITULO SEXTO.

#### DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA.

Art. 107. Atendida la mayor complicacion que ofrece el estudio de estas dos facultades, así en su parte teórica como en la práctica, una instruccion especial arreglará todo lo concerniente á este punto en sus varios pormenores.

### TITULO SEPTIMO.

DE LOS MEDIOS MATERIALES DE INSTRUCCION QUE HA DE HABER EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA.

Art. 108. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de escuelas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos y sea oido con claridad.

Art. 109. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 110. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán ademas:

1º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de esta ciencia, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometría.

2º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3º Los cuadros sinópticos que faciliten el estudio de la historia.

4º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometría práctica.

5º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8º Una coleccion clasificada de mineralogía.

9º Otra coleccion de zoología en que existan, al menos, la

principales especies y láminas que representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10. Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 111. Los medios materiales de instrucción que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el título sexto.

Art. 112. Para el orden y régimen de gabinetes y bibliotecas formarán los rectores los correspondientes reglamentos.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción en que se prescriben las reglas y formalidades que deberán observar, tanto las aduanas como los resguardos de costas y fronteras en el territorio interlineal establecido por Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, para que pasando á lo interior del reino las mercaderías extranjeras y frutos coloniales, quede completamente libre su tráfico y circulación como por el mismo se previene.

Art. 1.º Las aduanas habilitadas para toda clase de comercio facilitarán guías de primera ó de segunda entrada á las mercaderías extranjeras y coloniales aduadas y reconocidas que se quieran introducir, refiriéndose en las primeras á las declaraciones de consignatarios después de hacer las competentes rebajas en los certificados, y en las segundas á los registros y guías de otras aduanas cuando se hubiesen recibido por mar ó por tierra. En unas y otras se expresarán los nombres del remitente, conductor y persona á que vayan dirigidos los efectos; el número y peso de los bultos; sus marcas, sus números, y que van precintados; las caballerías, carros ó transportes en que se conduzcan; la cantidad, clase y calidad de las mercaderías, y si van ó no selladas; el día de su salida; el término que se les conceda para atravesar la zona interlineal ó para llegar dentro de ella á su destino (que no excederá de dos horas por legua), y la ruta que deban llevar via recta en cualquiera de ambos casos.

Art. 2.º Por órdenes particulares, y según lo reclamen el comercio ó las necesidades del país, se designarán las aduanas de segunda entrada que puedan expedir guías de referencia y precintado para lo interior del reino. Las mercaderías extranjeras ó frutos coloniales aduados en las de primera, ya se hubiesen recibido por cabotaje, ó ya por tierra.

Art. 3.º A las mercaderías extranjeras ó coloniales que despachadas para dentro de la zona no lleven destino fijo, ó no fuesen susceptibles de sello, se las impondrá en la guía un término fatal, que no exceda de 30 días, para su venta ó consumo, y no podrán pasar á pueblos de otra provincia ni á lo interior sin que para ello se habiliten de nuevo por la misma aduana que expidió la guía.

Art. 4.º Las cajas, pecas, balas, fardos, paquetes y cualquier otro bulto en que se conduzcan mercaderías extranjeras ó frutos coloniales para lo interior del reino, serán precintados y sellados en las aduanas al expedirse la guía, pagando los conductores por cada bulto lo que se determine en una tarifa especial. Los equipajes cuyo contenido no cause derechos, caminarán sin guía; mas para librarse de las pesquisas del resguardo hasta pasar la segunda línea, podrán ir precintados y sellados.

Art. 5.º Las manufacturas, frutos y efectos producidos dentro de la zona que pudiendo confundirse con los extranjeros, ó por no ser susceptibles de marcas que prueben su origen, se pretendan traer á lo interior del reino, circularán por aquella ó pasarán la segunda línea con certificación del fabricante ó productor, visada por el administrador de la aduana mas próxima y con el constante del jefe de carabineros mas graduado.

Art. 6.º Terminando el despacho de las aduanas con la expedición de las guías y precintamiento de las mercaderías destinadas al interior, principia la acción del resguardo desde que dichas mercaderías salgan del pueblo en que aquella reside hasta que hayan traspasado la zona designada para observarlas ó para acompañarlas hasta el punto de reconocimiento.

Art. 7.º El cuerpo de carabineros cubrirá con dos líneas todos los puntos accesibles á la defraudación: primera, en la costa y frontera para impedir desembarcos, alijos ó introducciones furtivas; y segunda, á retaguardia de las aduanas para que no pasen á lo interior ni circulen por la zona las mercaderías sin haber tocado en ellas y pagado sus derechos. El territorio interlineal es la zona destinada al resguardo para ejercer ampliamente sus atribuciones.

Art. 8.º Para llenar este servicio sin molestia de los traficantes se establece un puesto fijo de resguardo en las principales avenidas de cada aduana y á distancia proporcionada, donde solo se confrontarán los géneros con la guía cuando esta ofrezca dudas, cuando aparezcan señales de haberse alterado el precinto, ó cuando se conciben sospechas fundadas de fraude en connivencia con la aduana.

Art. 9.º Los bultos que conteniendo mercaderías extranjeras ó frutos coloniales deban pasar á lo interior, caminarán con guía y precintados y sellados mientras atraviesen la zona interlineal, sin extralimitarse ni exceder del término señalado para llegar al punto de confrontación; y los que hayan de quedar dentro de la zona, lo harán con guía solamente, pero sin precinto, sello ni otro embarazo que estorbe su reconocimiento caso de ser necesario.

Art. 10.º Toda mercadería extranjera y colonial que se conduzca sin guía dentro de la zona será detenida y puesta á disposición del tribunal competente.

Art. 11.º Continuando via recta los efectos, y no ofreciendo reparos la guía ó duda ostensible de haberse alterado los precintos, no serán molestados sus conductores desde la aduana hasta el punto de confrontación en la segunda línea, donde se romperán los precintos; se hará el cotejo de los bultos con la guía recogiendo esta, y quedarán aquellos expedidos para circular libremente por el interior del reino.

Art. 12.º Las mercaderías detenidas dentro de la zona y en los puntos de confrontación por no haber tocado en la aduana; por carecer de guía ó estar defraudadas; por no ir selladas las que lo permitan; por no llevar precintos ó estar alterados, ó por ir desacompañadas antes de llegar á su destino ó al punto de confrontación, serán reconocidas en este, declarando su jefe si hubo ó no mérito para la detención. Hallándola fundada, se pondrá que se conduzcan á la aduana de que procedan, ó á la administración de rentas mas inmediata dentro de la zona misma para los ulteriores efectos, ó las permitirá continuar libremente, subsanando en la guía la falta que motivó su detención.

Art. 13.º Dentro de la zona no se permitirán almacenar ni depósitos de géneros extranjeros ni coloniales, sino en los pueblos donde se hallen situadas las aduanas; porque las tiendas y comercios al por menor bastarán para subvenir á las necesidades de los demas.

Art. 14.º Las mercaderías extranjeras y coloniales que de lo interior salgan otra vez á pueblos comprendidos en la zona, sea por el punto que se introdujeron ó por otro distinto, obtendrán del jefe del puesto en que deberán tocar á su salida un pase con término de dos horas por legua para llegar á su destino, y á condición de consumirse precisamente en el pueblo á que vayan destinadas, porque no podrán volver segunda vez á lo interior sin pagar de nuevo los derechos.

Art. 15.º Los bultos que por órdenes especiales se mandasen venir precintados y sellados sin reconocer ni adeudar en las aduanas para la Real casa, cuerpo diplomático y demas á quienes S. M. conceda esta gracia, continuarán con las guías y precintos hasta Madrid, donde por la seccion de aduanas, unida á la administración de impuestos, serán reconocidos y aduados.

Art. 16.º Al tocar las mercaderías extranjeras y coloniales con el resguardo que por ahora queda circunvalando las provincias Vascongadas y Navarra, se someterán á nuevo reconocimiento en cuanto baste á demostrar que no se conduce con ellas sal ni tabaco, siendo por lo menos prohibido al resguardo el entrar en otras investigaciones. En punto á equipajes podrán sus dueños reclamar que no se levanten los precintos hasta haber pasado el Ebro.

Art. 17.º Así como los introductores de las mercaderías serán penados por las defraudaciones ó abusos en que incurran, del mismo modo serán responsables los agentes del Gobierno de los daños y perjuicios que causen con detenciones y molestias indebidas.

Art. 18.º En cada uno de los puntos fijos de confrontación se llevarán cuatro libros ó registros diarios; uno para tomar razón de las guías que expida la aduana para lo interior del reino; otro para las de que tomen nota con destino á consumirse en puntos dentro de la zona; otro para los que hayan de circular sin destino fijo, y otro para los pases que el jefe del puesto de confrontación expida para las mercaderías devueltas de lo interior y que hayan de consumirse en la zona. En estos registros se anotará diariamente el número y fecha del documento; el nombre de la persona por quien fue expedido, los del remitente, conductor y consignatario; clase genérica de las mercaderías, su destino, el número, marca y peso de los bultos, y las caballerías, carros ó transportes en que se conduzcan.

Art. 19.º Semanalmente remitirá el jefe del punto de reconocimiento á la aduana que esté cubriendo cuatro relaciones estrictamente arregladas al resultado de los libros á que se refiere el artículo anterior, con las observaciones que al pie de cada una juzgue convenientes.

Art. 20.º Con presencia de tales relaciones y de sus asientos, remitirán tambien semanalmente las aduanas de primera entrada á la dirección del ramo otra relación general de las guías expedidas por orden numérico, distinguiendo las destinadas para lo interior, y punto por donde debieron entrar; de las que vayan para consumirse en la zona, cuyo destino expresarán, ó si fueron en busca de mercado, y observando cuanto deba llamar la atención del Gobierno.

Art. 21.º Los jefes de los puntos de reconocimiento remitirán en iguales épocas y con la misma separación á la dirección general de Aduanas todas las guías que durante la semana anterior hubiesen recogido de los conductores, cosidas por días, numeradas por año, y colocando, en lugar de cualquiera que fuese preciso retener, una copia certificada en que se exprese el motivo.

Madrid 18 de Agosto de 1847.—S. M. aprueba esta instrucción.—Salamanca.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña, en comunicación fecha 18 del actual, participa á este ministerio que en la mañana del 16, siete ó ocho latro-facinosos armados penetraron en la rectoría de Castañadell, partido de Vich, los cuales, atando al cura y su criado, y poniéndolos al fuego para quemarlos, les robaron todo el dinero y demas efectos que tenían.

El capitán general de Burgos participa en 20 del actual que la fuerza de infantería que salió del castillo de Miranda de Ebro en persecución de los nueve hombres armados que el día 18 se presentaron en el pueblo de Ayuela, y que habiendo sido atacados por los mozos del mismo huyeron precipitadamente en distintas direcciones, ha regresado á su destino después de haber practicado un minucioso reconocimiento en todos los montes y pueblos inmediatos, como asimismo en los caseríos y molinos de aquella jurisdicción; deduciéndose solo por las noticias adquiridas que el número de malhechores no era tan crecido como manifestaron los paisanos del citado pueblo de Ayuela, y que posteriormente no se les ha visto en ningún punto de aquellas inmediaciones.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 16 y 17 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han expedido en equivalencia en los días que á continuación se expresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores:

Lunes y martes, los de las series A y B.

Miércoles y jueves, los idem... C, D y E.

Los viernes y sábados se entregarán asimismo á los interesados los documentos del 3, 4 y 5 por 100 y deuda sin intereses equivalentes á los presentados para su capitalización, conversión de residuos á títulos y renovación hasta 30 de Junio próximo pasado.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Agosto.

El *New-York-Evening-Post* publica el siguiente artículo de Halifax en 5 de Agosto:

Las correspondencias de Veracruz del 18 de Julio anuncian

que ha prevalecido en Méjico el partido de la paz, y que Santana ha suscrito á la idea de un arreglo amistoso con los Estados Unidos. Se dice que ha llegado á la Puebla un correo con la noticia de haber nombrado el Gobierno mejicano los comisionados que han de conferenciar el efecto con los delegados americanos. La primera conferencia se ha fijado para el 8 de Agosto.

El general Scott seguía en la Puebla, y los generales Cadwallader y Pillow continuaban asimismo con sus fuerzas en Perote, debiendo trasladarse á la Puebla el 9 de Julio. Se decía que habían vencido á los mejicanos en La-Haya. El general Pierrée, que había salido de Veracruz al frente de 2500 hombres, había tenido un encuentro con 400 mejicanos en Puente Nacional. Estos últimos habían sido derrotados, según dice el Boletín americano, con pérdida de 150 muertos. Pero lo cierto es que el general Pierrée tuvo que volverse á Veracruz á pedir refuerzos. El coronel Russy había sido atacado y puesto en gran peligro por 1200 mejicanos en Huixtla; sin embargo, había logrado abrirse paso con pérdida de 20 muertos y 10 heridos. Una carta de Méjico del 2 de Julio dice que todos esperan y desean que se celebre la paz. Los partidarios del arreglo amistoso son muy fuertes y vencerán cualquiera resistencia que pudiera oponer Santana. Los comisionados negociadores son Gupustizo, Baranda y Tornel. (*Times*.)

Las noticias de Méjico causan grande impresión en Nueva-York. Se desea la paz, y el nombramiento de los comisionados para entablar las primeras negociaciones da motivo á esperar que aquella se restablezca pronto. (*Express*.)

Dícese que el Gobierno mejicano ha nombrado tres comisionados que se entiendan con el general Trist y oigan las proposiciones que hace el Presidente de los Estados Unidos. Se creía que la conferencia de los comisionados tendría lugar el 4 de Agosto. Pero las cartas de Veracruz del 11 de Julio dicen que no se confiaba mucho en el buen éxito de las negociaciones. Créese que Santana solo quiere ganar tiempo. (*New-York-Evening-Post*.)

Segun las noticias recibidas del Oregon, los establecimientos americanos se desarrollan vigorosamente bajo el Gobierno que organizaron hace poco tiempo. Hácese un gran comercio con las islas de Sandwich y los establecimientos rusos. Parece que el regimiento y los colonos de los mormones (secta religiosa en la California) se han insurreccionado contra el Gobierno americano, y después de tomar posesion del territorio han establecido un Gobierno independiente. Estos rumores podrán ser fundados. Los mormones, antes de la guerra de Méjico, se proponían establecer un imperio en la California. (*Sun*.)

## FRANCIA:

Paris 16 de Agosto.

Escriben de Berna con fecha del 15:

Hábitase mucho en esta de una nota de lord Palmerston entregada al Presidente de la Dieta por el encargado de Negocios de S. M. Británica en audiencia que se le concedió ayer al medio día. La nota se reduce:

1.º A declarar que la Inglaterra no intervendrá en los asuntos de la Suiza.

2.º Que esta tiene el derecho de constituirse y organizarse en cuanto concierne al interior, según lo crea conveniente.

3.º Y que la Inglaterra confia lo bastante en la energía del Presidente actual de la Dieta para creer que hará respetar las determinaciones que haya adoptado ó adopte en lo sucesivo.

Dícese que en consecuencia de esta nota la Dieta, cuyas tareas ordinarias concluirán á fines de este mes ó principio del próximo, se reunirá en sesion extraordinaria en los últimos días de Octubre, y que entonces comenzarán á ponerse en ejecución las medidas ejecutivas, y los cantones que componen la Liga no se han penetrado del riesgo á que les expone su tenaz resistencia. Berna está ya dispuesta, y en 48 horas, con una orden del director militar, pueden reunirse 30,000 hombres perfectamente armados, equipados é instruidos. Excusado es hablar del entusiasmo de las tropas: á la voz de Dieta marcharán como en los días de Morgarten y de Sempach. ¿Y no es doloroso que este entusiasmo haya de emplearse contra hermanos?

En la sesion de este día la Dieta se ha ocupado de la reeleccion y nombramiento de los agentes diplomáticos y cónsules de comercio. Se han reconocido por unanimidad los servicios prestados por Mr. de Tscham, encargado de Negocios en Paris, razón por la que una diputacion, no obstante su resistencia al aumento de sueldo de los encargados de Negocios de la Confederación, propuesta por el Directorio, convenia en conceder un aumento de 4000 libras suizas á Mr. de Tscham; pero la proposicion del Directorio ha sido aprobada por todos los Estados, menos uno, y se ha señalado al encargado de Negocios en Paris un sueldo de 16,000 libras suizas, y al de Viena 14,000 de la misma especie de moneda. El Directorio está encargado además de entrar en negociaciones con el representante suizo en Paris para la supresion de los emolumentos que se perciben por visar los pasaportes, legalizaciones &c. (*Presse*.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Mahon 10 de Agosto.

El día 5 del corriente, á las once y media de la mañana, fondeó en este puerto el hermoso vapor de guerra español *Vulcano*, llevando á bordo el Excmo. Sr. capitán general y el muy ilustre Sr. jefe político de estas islas, juntamente con varios gefes militares y otras personas de distincion acompañando á los primeros en su visita á esta importante fraccion de la provincia.

A todos ha gustado sobremañera esta ciudad, que sin duda es una de las primeras de España, y tal vez de Europa, en punto al aseó y hermosura de sus calles y casas particulares y á la magnificencia de algunos de sus edificios públicos, de los cuales bien puede envanecerse la nacion española. Llamam entre otros la atencion el lazareto, vasto edificio situado junto á la boca de este dilatado y seguro puerto; el hospital militar que ocupa gran parte de la superficie de la isleta del Rey; el arsenal y astille-

ro, y los cuarteles de Mahon y los de Villa-Carlos, señales evidentes de la importancia militar que tuvo en otro tiempo este reducido pedazo de tierra. Frente al lazareto, y en la orilla opuesta del puerto, detienen la vista del viajero las minas del famoso castillo de San Felipe, inmensa mole que, ocupando una vasta extension de terreno atravesado de minas en todas direcciones, formara con sus numerosas baterías y con infinidad de obras subterráneas una fortaleza inexpugnable, digna rival de ese Gibraltar, que en mal hora perdieron los españoles.

Es á la verdad un espectáculo sorprendente, á la par que triste, el que ofrecen esas ruinas, sobre todo cuando el que las visita tiene la fortuna de ir acompañado, como nos sucedió á nosotros, de un guía que sepa darle razon del punto que ocupaba cada batería, del sitio donde estaban los principales edificios interiores de la fortaleza, del destino que tuvo cada una de aquellas espaciosas minas, abiertas todas en la peña dura, y de los pormenores del sitio que puso al castillo de San Felipe el duque de Crillon, cuando á la cabeza de las tropas españolas y francesas alcanzó la gloria de arrebatar esta isla á los ingleses. Todavía se mantiene en pie un lienzo considerable de la muralla exterior con tres ó cuatro baterías, que montan 21 piezas de cañon.

Por lo que toca al puerto, inútil es hacer una descripción que demuestre sus ventajosas circunstancias, cuando la fama está ya causada de preguntarla. Animado en otro tiempo con la presencia de escuadras nacionales y extranjeras y con una multitud de buques mercantes que alimentaban un comercio de mucha consideración, respira hoy día tristeza y soledad por todas partes: apenas cuatro ó cinco embarcaciones de menor porte quedan ahora de 80 y tantos de mayor capacidad que tenían los mahoneses hace 25 ó 30 años, sin contar una multitud de buques ocupados en el comercio de cabotaje: mas de 100 almacenes de grandes dimensiones se levantan aun á lo largo del muelle, pero desocupados todos, desmoronándose la mayor parte, y cubriéndose sus umbrales de yerba que indica el abandono en que se hallan desde mucho tiempo. Si del muelle se sube á la ciudad, igual espectáculo encuentra el viajero en muchas de sus calles. Todo anuncia una decadencia siempre progresiva, una desolación que va extendiéndose á pasos agigantados.

La poblacion en suma parece un desierto, una ciudad abandonada, donde algunos edificios suntuosos, y las ruinas de otros que ya van desapareciendo, demuestran que el esplendor, la opulencia y el movimiento ocuparon en época no muy remota el lugar que ahora entristece la falta de vida, la despoblación y la miseria. Digno es por cierto este país de la protección del Gobierno, que, sea dicho en honor de la verdad, no ha dejado de dispensársela en varias ocasiones. Ahora mismo han tenido sus habitantes la satisfacción de que el jefe político les trajese una Real orden en que S. M. se digna rebajar á 5000 reales el tanto que deben satisfacer por cada hombre que les corresponda en los reemplazos del ejército, haciendo así mas ventajosa la gracia que les dispensara de redimir con dinero el servicio militar, en atención á las circunstancias particulares de la isla, y con la mira de evitar continuase la emigración, en gran parte motivada por las quitas.

La venida del jefe político, además de las medidas necesarias para arreglar el modo de llevar á efecto este servicio, ha tenido, segun dicen, por objeto enterarse de las necesidades del país para dar al Gobierno una noticia del estado en que se encuentra, y reclamar las disposiciones oportunas para remediarlo cuanto sea posible.

Aunque el viaje del capitán general tenía por objeto enterarse del estado de las fortificaciones de esta isla, y adquirir datos para informar al Gobierno sobre las que conviene construir de nuevo, parece que S. E. no ha dejado de mirar con particular interes la angustiosa situación en que se hallan estos isleños, manifestándose dispuestos á interceder por su parte á fin de que el Gobierno les dispense toda la protección que necesitan.

Ambas autoridades han sido recibidas por los mahoneses con inequívocas señales de satisfacción y aprecio, debiendo embarcarse dentro de breves días en Ciudadela para restituirse á la capital en el mismo vapor *Vulcano*, de cuyo comandante D. Juan Bautista Lazaga y demas oficialidad hemos oido hacer muchas alabanzas á todos los pasajeros.

El buen estado del buque y la disciplina que reina en su tripulación dicen mucho en favor del oficial á quien el Gobierno lo tiene confiado. (De nuestro corresponsal.)

#### Palma 14 de Agosto.

Mañana debe instalarse la nueva diputación provincial de estas islas, concurriendo á formarla D. José Villalonga y Aguirre y D. Miguel Estade y Sabater por el partido de Palma; Don Pedro Gual y D. Gabriel Vert por el de Luca; D. Miguel Domenge y D. Mateu Castellá por el de Manacor; D. Lorenzo Seguí y Poly por el de Mahon; D. Juan Massanet por el de Ciudadela, y D. Ignacio Arabi, antes Llober, por el de Ibiza.

La diputación cesante, cumpliendo honrosamente el compromiso que tenía con los que el año último tomaron parte en el empréstito desinadado á proporcionar trabajo á las clases menesterosas en las obras de caminos, verificó ayer el sorteo para reintegrar su contingente á la tercera parte de los prestamistas.

La cosecha de cereales ha sido en esta isla bastante regular: no tanto empero en la de Menorca que, contando casi únicamente con este producto, ofrece aun señales muy vivas de la extraordinaria carestía que sufrieron el año pasado las dos islas. En una y otra se ha vendido el trigo estos días á 65 rs. la fanega, y hasta á 70 el de superior calidad.

El celebre violinista Ole-bull se halla recorriendo los pueblos mas pintorescos de esta isla, habiéndose detenido particularmente en las famosas grutas de Artá, que tantas veces fueron objeto de admiración para nacionales y extranjeros. Los filarmónicos de Palma esperan con ansiedad al distinguido artista, de quien se dice que dará un concierto en el teatro. Permanecen en este puerto los bergantines de guerra españoles *Jason* y *Ebro* y el vapor *Vulcano*. Este último regresó anteaayer de Mahon, Ciudadela y Cabrera, adonde condujo sucesivamente el Excelentísimo Sr. capitán general y el M. I. Sr. jefe político de estas islas.

El vapor *Mallorquin* ha tenido que suspender sus viajes á Barcelona á causa de algunas recomposiciones que se están haciendo en su casco. Hasta que se halle corriente, para lo cual faltan todavía algunos días, es preciso que haya menos regularidad en nuestras comunicaciones con la península por tener que llevar la correspondencia un buque de vela.

(De nuestro corresponsal.)

#### Falset 15 de Agosto.

Reunidas el día 6 en Mayals las facciones de Burgés, Sen-

drós, Badía y otros cabecillas en número de 560 con el objeto al parecer de pasar el Ebro para dirigirse al Maestrazgo á fin de sublevar aquel país, no pudieron realizar su intento en razon de que el Sr. comandante general de la provincia, noticioso de este plan, tenía de antemano ocupados los pueblos y vados de Ascó, Flix y Ribarroja para impedir su paso, por cuyo motivo tuvieron que variar de rumbo y tomar la dirección hácia Fraga. Con este acontecimiento se reunió la columna de este partido con la de las Garrigas, y les fue á la pista hasta dos horas cerca de Fraga sin darles descanso en ningún pueblo; mas para burlar la persecucion de estas columnas contramarchó la facción desde Fraga y se dirigió otra vez á este país, confiada que la escabrosidad de sus montañas les serviría de algun descanso; pero afortunadamente el día 10 á las siete de su mañana fue alcanzada en las cercanías de La Bisbal, y no obstante de haber tomado las formidables posiciones de la montaña llamada Mousant, no vaciló un momento en atacarles la columna de vanguardia mandada por el segundo comandante D. Angel Cosgayon, rompiendo un fuego muy vivo y sostenido que duró hasta cerca de las once de la mañana, desalojándolos, no solo de las dos primeras posiciones, sino que tambien lo fueron de la mas elevada que se encuentra en dicha montaña, causándoles la pérdida de tres muertos vistos y la de varios heridos.

Si bien esta accion no ha sido de grande importancia calculada con la poca pérdida que se ha causado á la facción, no por esto ha dejado de ofrecer el ventajoso resultado de haber sido batida y dispersada, siendo mucho mayor en número y estando posesionada en unas alturas que se hacen inaccesibles, no solo por su posición, como por la escabrosidad del terreno. Dividida la facción de Burgés en diferentes fracciones, pudo reunirse al día siguiente en Vilanova de Prades, tomando la dirección hácia las montañas de Selma. (Fom.)

#### Barcelona 18 de Agosto.

Ha llegado á Lérida y debe continuar su marcha para Igualada el primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, que procedente de Aragon viene á este distrito como habiamos anunciado. (Id.)

Sabemos que además del batallón de que anteriormente habíamos, y de los regimientos de Soria y Asturias, han recibido orden para venir á este distrito los batallones 7º y 11º de cazadores, que se hallaban en Castilla la Vieja. (Id.)

### MADRID 25 DE AGOSTO.

#### VARIEDADES.

Del *Correo de Marsella* tomamos los siguientes pormenores acerca del represamiento del Nilo y de las gigantescas obras que para el efecto se están haciendo.

El valle del Nilo está formado, como todos los de grandes rios, por los sucesivos depósitos del mismo. Los antiguos sacerdotes egipcios conocian muy bien este hecho, cuando con su lenguaje figurado decian á Herodoto: el valle de Egipto es un don del rio. Como las fuentes del Nilo se hallan en la región ecuatorial, las alimentan y engruesan las lluvias periódicas y regulares que en estos climas caen, y así es que dicho rio presenta el fenómeno de crecidas tambien periódicas y regulares: empieza á crecer del 20 de Junio al 4 de Julio, y á menguar del 1º al 15 de Octubre de cada año. Cuanto terreno alcanzan las crecidas es fértil y da ricas cosechas. Mas alla existen solo desiertos de arenas abrasadoras y duanas movedizas que forman como el valladar de la parte cultivada.

Supóngase que no salga el rio de madre, ó que la inercia de los hombres excluya de los benéficos efectos de la inundación parte del país: en vez de valle habrá un desierto. Por esto se explica el entusiasmo de los árabes llamando rio Santo al Nilo, y la existencia de dunas en márgenes otro tiempo cultivadas. El Nilo y las arenas del desierto pelean sin cesar con encarnizamiento: donde pasa aquel desaparecen estas; pero no bien se retira el primero acuden las segundas llevadas por los vientos, y persiguen al rio hasta su mismo cauce.

Por esto compartian el valle los antiguos egipcios con diques longitudinales y transversales, formando una especie de tablero de damas; y cuando comenzaba el Nilo á salirse de madre le hacian que entrase en dichos receptáculos, bien directamente bien por canales al efecto. Luego que habían estado bastante tiempo las aguas en estas balsas para dejar el légamo y humedecer las tierras hasta mucha profundidad, las volvia al rio, que estaba ya otra vez en su cauce natural. Sin otra preparación sembraban en aquel terreno fangoso trigo, cebada, legumbres &c., y á los tres meses cogian la cosecha, quedando aquel terreno inculto hasta la crecida siguiente. Este mismo método de cultivo se sigue hoy en el alto Egipto, con modificaciones acertadamente introducidas en la distribución de las aguas por el virey. Cogen de 40 á 50 hectólitros de trigo por hectárea cada año, y en un mismo terreno, con poco coste y casi sin trabajo.

Igual sistema siguen en parte del bajo Egipto, pero con el inconveniente de no aplicarlo sino á los cultivos comunes y de dejar incultas las tierras muchos meses.

Los ricos cultivos que dan la caña de azúcar, el algodón, el sésamo, el arroz y el añil no pueden acomodarse á este sistema, porque son de verano, cuando está el rio muy inferior al nivel de las tierras. Tienen que elevar entonces las aguas por medio de máquinas movidas por bueyes, y que son hoy las mismas que en los tiempos mas remotos. Se calcula que existen 50,000 máquinas de estas en el bajo Egipto, que á razon de tres bueyes por máquina y un hombre para cada seis bueyes, necesitan 150,000 bueyes y 25,000 hombres, y esto para regar cortísima parte solo de aquellas tierras, 100,000 hectáreas de 2,470,000.

Conociendo Mehemet-Alí toda la importancia de tales ricos cultivos, y deseando aumentarlos y disminuir su coste, y sobre todo la mortandad de los animales, mandó se procediese á represar el Nilo.

Para comprender los resultados de esta empresa, figúrese un puente sentado en la cabecera del Delta en cada uno de los dos brazos del rio, y aguas arriba de estos puentes tres grandes canales que recorran las tres provincias del Estado, del Centro ó Delta y del Oeste. Cerrando los arcos de dichos puentes, represadas las aguas del Nilo, ocasionarian rio arriba tal remanso que inundaria la ciudad si no hubiese canales destinados á recibirlos y diques á sostenerlos.

Llevadas así, y precisadas á correr por los tres canales citados, se esparcirán por los terrenos del valle que acomode por medio de sangrías en los diques. Cuando empiece á percibirse la

crecida del Nilo, irán abriéndose poco á poco los arcos del puente hasta dejarlos expeditos en tiempo de las aguas altas.

Con este sistema se puede regularizar la altura de las grandes crecidas como convenga, aumentar la de las pequeñas, prolongar la accion de las poco duraderas y disminuir algo el efecto desastroso de las excesivas abriendo los tres grandes canales.

El proyecto aprobado por el bajá, y que está ejecutándose, consiste en lo siguiente:

1º Fijar la cabecera del Delta con un dique de mampostería de figura curva regular, adecuada á la del terreno.

2º Apoyar contra los costados de esta curva dos puentes-presas, uno en el brazo de Roseta y otro en el de Damietta.

3º Sacar de dichos puentes-presas tres canales de navegación y de riego destinados á recibir las aguas del Nilo en tiempo de crecidas naturales ó artificiales para esparcir las luego con canales secundarios por todo el bajo Egipto.

Tiene el dique 1550 metros de largo; está fundado sobre un macizo de hormigon de 2,50 de profundidad bajo las aguas bajas, guarnecido de estacas y de enrocado. Difiere su construcción de las comunes en tener dividida su altura de 8 metros sobre las aguas bajas en 4 grados ó escalones, separados entre sí por una meseta horizontal de 1,50 de largo; de suerte que están independientes, y solo tienen un metro de grueso en la base, lo cual proporciona mucha economía de mampostería y suma facilidad para desembarcar los géneros. Se comunican las gradas por escaleras de sillería, puestas de 100 en 100 metros.

Esta parte primordial de la obra principió en Abril de 1846 y concluyó en Agosto del mismo.

Los puentes-presas tendrán: el de Roseta 474 y el de Damietta 545 metros de largo entre los estribos, ó 1017 de total. Se fundarán sobre un zampeado general de hormigon y mampostería de 3,50 de grueso y 54 de ancho, encajonado entre dos filas de estacas de 9 metros de largo, bien guarnecido de piedra para impedir socavaciones.

Los arcos rebajados tendrán 8 metros de luz, y estarán divididos en dos partes por medio de una pieza gruesa, vertical, de fundición, que correrá por bastidores, cerrándose y abriéndose mediante barras de fundición forradas de madera, que bajarán y subirán verticalmente, movidas por gatos y por ruedas dentadas puestas en los parapetos del puente.

Se mantendrá la navegación: 1º por medio de un arco voladizo con puente giratorio de 15 metros de ancho, situado en medio de cada puente, abriéndose durante las aguas altas y cerrándose con un barco-puerta cuando se empiecen á represar las aguas; 2º con una doble esclusa de 10 metros de ancho y 127 de largo total, dividida en dos cuencos, para salvar los 5 á 6 metros de caída que habrá entre arriba y abajo de la presa durante las aguas bajas.

Los canales de navegación y riego tendrán 100 metros de ancho, excepto el de Oeste que solo tiene 60. La solera está 2,50 bajo las aguas bajas, de suerte que con una represa de agua de 5 metros de alto, será de 2,50 la seccion líquida en los canales, lo cual sobra para las necesidades de la navegación.

Dice la observación que se necesitan 20 metros cúbicos diarios de agua para regar un *feddán* de tierra (0,42 hectáreas) dispuesta á recibir el cultivo de estío. El arroz necesita 50 metros cúbicos, pero mucho menos los demas cultivos: los 20 citados son un término medio muy aproximado á la realidad.

Si hubiera que regar todo el bajo Egipto, que tiene 2.500,000 *feddanes* de tierra cultivables (1.470,000 hectáreas), se necesitarían por lo tanto 70.000,000 de metros cúbicos diarios de agua, y el Nilo no da en tiempo de aguas bajas sino cosa de 50.000,000, ó sean 672 metros cúbicos por segundo; pero no se trata de realizar semejante resultado, que fuera de ser imposible, no produciría utilidad alguna práctica, porque no se pueden dar á un mismo terreno los cultivos de invierno y de verano, puesto que las cosechas de invierno se cogen en Abril y Mayo, al paso que las sementeras de verano empiezan en Marzo y Abril. Actualmente se cultivan solo 250,000 *feddanes* en verano, y aun subiéndolos á 1.000,000, se concede demasiado á las circunstancias venideras, porque no basta la población actual del bajo Egipto para cultivar ni la mitad.

Se ha sujetado la seccion de los canales á la condicion de poderse regar 1.000,000 de *feddanes*; y perdiéndose la menos agua posible, se comparten en tramos mediante esclusas que mantengan las aguas á la altura conveniente para los riegos.

Está comenzado el zampeado de las presas, y debe concluirse en 100 días si las circunstancias son favorables.

Se han puesto á disposición del ingeniero que dirige las obras los recursos siguientes:

- 4 dragas de vapor de á 25 caballos.
- 2 martinetes de vapor, y 60 mas movidos á brazo.
- 4 máquinas de vapor de á 12 caballos para hacer el mortero y el hormigon.
- 2 id. de á 50 caballos para mover 16 malacates que muevan y tamicen la puzolana.
- 4 id. id. para mover 16 máquinas de hacer ladrillos.
- Total 16 máquinas de vapor.
- 6,000 soldados de tierra.
- 2,000 id. de marina.
- 1,000 peones.
- 400 carpinteros.
- 600 trabajadores de diversos oficios.

11,000 trabajadores.

Van á principiarse á abrir los canales ó acequias de riego, y ha mandado el bajá se recluten al efecto 75,000 peones, regiméntandolos por docenas con un soldado por jefe cada una.

Se destinan 100 días al año á las obras de tierra, de modo que en tres años esté todo concluido.

#### AVISOS.

#### BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

El día 4 del próximo mes de Setiembre, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio que para las islas Canarias, de Puerto-Rico y la Habana, de conducir desde el puerto de Cádiz el bergantín *Pelicano*.

Los que quieran ajustar y pagar su pasaje en dicho buque acudirán á las oficinas del Banco, calle de Valverde, núm. 19, y en Cádiz á D. Agustín Rodríguez, consignatario del mismo establecimiento.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.